



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº **009** -2018-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **24 ENE 2018**

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 30-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 45-2017-GRA/ST, en doscientos sesenta y seis (266) folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, con fecha 23 de enero de 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 30-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 45-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Osman Añaños Berrocal-Residente y el Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo- Supervisor, ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO"; año de referencia 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N° 146-2017-GRA-GG-GRI-SGO (fs 261), el Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerente del Gobierno Regional de Ayacucho; remite documentación sobre deudas pendientes, informando lo siguiente:

(...).

*Deudas pendientes de pago contraídas durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Tambo – San Miguel- La Mar- Ayacucho" en el ejercicio fiscal 2015. Al respecto debo manifestar.*

*Con fecha 24 de Febrero del 2016 la Sub Gerencia de Obras recibe la Carta S/N-2016-BONCORP-MB-GG presentada por el Gerente General de la empresa BONCORP donde solicitan el pago de s/ 145,683.00 adeudados de la meta 003 del año 2015: "Mejoramiento de la Carretera Tambo – San Miguel- La Mar- Ayacucho", adjuntando guías de remisiones y pedidos de compra.*

*Al respecto se remite la Carta N° 27-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 01 de marzo del 2016 al Ing. Osman Añaños Berrocal, solicitando su informe al respecto.*

*Con fecha 02 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 004-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde reconoce que existen deudas por un valor de s/ 195,663.00, solicitando priorización de presupuesto para el pago a proveedores; el cual entro a evaluación e indagaciones respectivas*

*Con fecha 16 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 008-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde indica la existencia de deudas, ahora por un monto de s/ 206,548.25, agregando deudas de pago de combustible al Grifo YAVA, empresa "JC", empresa "BONCORP" y pagos del residente de obra; donde con Oficio N° 527-2016-GRA/GG-GRI-SGO a la GRI se solicita la autorización para habilitación presupuestal para pendientes de pago.*

*Al respecto la GRI, mediante Decreto N° 2144-16 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, disponen identificar y proponer las metas habilitadoras.*

*Se presentaron en el proceso diferentes cartas por parte del Ex residente de Obra; en la carta N° 011-2016-OAB-EX.RO visada ante un notario público, recibida con fecha 12 de mayo del 2016 el Ing. Osman Añaños solicita el pago de sus remuneraciones, poniendo como plazo máximo 72 horas.*

*Se emitió el Oficio N° 1079-2016-GRA-GG-GRI-SGO con fecha 18 de mayo, informando a la GRI deudas pendientes; informando además que se recibió la solicitud con número de expediente 8977 de fecha 20 de abril del 2016 presentado por Máximo Palomino Lagos quien solicita la cancelación de pago de remuneraciones por haber laborado como administrador de obra durante el periodo de febrero a mayo del 2015; el administrado solicita la cancelación por vacaciones truncas y CTS, esto deberá ser evaluado por la oficina de Recursos Humanos; deberán además verificar si dicha persona efectivamente laboro en el referido proyecto y si mantiene deudas por sus servicios.*

*Este oficio es devuelto a la SGO mediante decreto N° 3588-16GOB.REG.AYAC/GG-GRI, con fecha 19 de mayo del 2016, donde indica la improcedencia de la meta habilitadora y que las deudas pendientes son de responsabilidad del residente, inspector y administrador de obra; ya que no generaron ordene de compra y/o servicio.*



De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 45-2017-**GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 260 obra la Nota Legal N° 08-2017-**GRA-AYAC/ORAJ-LPD**; de fecha 17 de enero del 2017, sobre deudas a proveedores; mediante el cual se menciona:

(...).

*Al respecto señor Director debo informarle que para el presente caso se deberá tener en cuenta el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, la misma que contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; y, la resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-**GRA-GG-ORADM**, sobre Directiva de reconocimiento y Abono de Créditos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho, que tiene como finalidad precisar los mecanismos administrativos internos para la aplicación y cumplimiento obligatorio del Decreto Supremo N° 017-84-PCM de todas las unidades orgánicas del Gobierno regional de Ayacucho.*

*En tal sentido señor Director el presente caso no amerita de una opinión legal toda vez que de los documentos que obran en el expediente, se exige un pago pendiente de un ejercicio anterior, por lo tanto esta se encuentra bajo los alcances de las normativas antes citadas.*

*Asimismo señor Director es preciso señalar que en cuanto a las deudas pendientes que han sido generadas sin las respectivas emisiones de órdenes de compra se deberá tener en cuenta el Artículo 92 de la ley N° 30057 ley del Servicio Civil en concordancia con el Artículo 94° del decreto Supremo N° 40-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 08 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaria Técnica es un Órgano de Apoyo de los Órganos instructores del procedimiento Disciplinario que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, encargado de precalificar la presunta faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y que depende de la oficina de Recursos humanos de la entidad; en tal sentido corresponde a la Secretaria Técnica documentar la actividad probatoria y precalificar las presuntas faltas contra los que resulten responsables por las deudas pendientes que han sido generadas sin la respectiva emisión de las órdenes de compra.*

Que, a fojas 259 obra el Oficio N° 1240-2016-**GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 31 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Rafael R. Huarancca Palomino- Sub Gerente de Obras informa al Abog. Sumer Raúl Apaico Medina- Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

(...).

*Con fecha 24 de Febrero del 2016 la Sub Gerencia de Obras recibe la Carta S/N-2016-BONCORP-MB-GG presentada por el Gerente General de la empresa BONCORP donde solicitan el pago de s/ 145,683.00 adeudados de la meta 003 del año 2015: "Mejoramiento de la Carretera Tambo – San Miguel- La Mar- Ayacucho", adjuntando guías de remisiones y pedidos de compra.*

*Al respecto se remite la Carta N° 27-2016-**GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 01 de marzo del 2016 al Ing. Osman Añaños Berrocal, solicitando su informe al respecto.*



Con fecha 02 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 004-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde reconoce que existen deudas por un valor de s/ 195,663.00, solicitando priorización de presupuesto para el pago a proveedores; el cual entro a evaluación e indagaciones respectivas

Con fecha 16 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 008-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde indica la existencia de deudas, ahora por un monto de s/ 206,548.25, agregando deudas de pago de combustible al Grifo YAVA, empresa "JC", empresa "BONCORP" y pagos del residente de obra; donde con Oficio N° 527-2016-GRA/GG-GRI-SGO a la GRI se solicita la autorización para habilitación presupuestal para pendientes de pago.

Al respecto la GRI, mediante Decreto N° 2144-16 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, disponen identificar y proponer las metas habilitadoras.

Se presentaron en el proceso diferentes cartas por parte del Ex residente de Obra; en la carta N° 011-2016-OAB-EX.RO visada ante un notario público, recibida con fecha 12 de mayo del 2016 el Ing. Osman Añaños solicita el pago de sus remuneraciones, poniendo como plazo máximo 72 horas.

Se emitió el Oficio N° 1079-2016-GRA-GG-GRI-SGO con fecha 18 de mayo, informando a la GRI deudas pendientes; informando además que se recibió la solicitud con número de expediente 8977 de fecha 20 de abril del 2016 presentado por Máximo Palomino Lagos quien solicita la cancelación de pago de remuneraciones por haber laborado como administrador de obra durante el periodo de febrero a mayo del 2015; el administrado solicita la cancelación por vacaciones truncas y CTS, esto deberá ser evaluado por la oficina de Recursos Humanos; deberán además verificar si dicha persona efectivamente laboro en el referido proyecto y si mantiene deudas por sus servicios.

Este oficio es devuelto a la SGO mediante decreto N° 3588-16GOB.REG.AYAC/GG-GRI, con fecha 19 de mayo del 2016, donde indica la improcedencia de la meta habilitadora y que las deudas pendientes son de responsabilidad del residente, inspector y administrador de obra; ya que no generaron ordene de compra y/o servicio.

Que, a fojas 258 obra el Oficio N° 0612-2016-GRA/OCI, de fecha 27 de mayo de 2016 informando la devolución del documento por no corresponder su atención ; detallando lo siguiente:

(...).

Al respecto de la de revisión al contenido del documento de la referencia a), se advierte que es un acto administrativo de gestión referido a la cancelación de pagos a proveedores de bienes y servicios en tal sentido, sin comprometer el control posterior que pueda ejercerse sobre actos involucrados, en aplicación del literal a) del numeral 7.4.1 del dispositivo legal de la referencia b) que establece que el jefe y personal de OCI se encuentra prohibidos de: "realizar o Intervenir en funciones y actividades inherentes al ámbito de la competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad", se hace devolución del documento antes indicado en doscientos y treinta y siete folios (237), a fin de que vuestro despacho, canalice al órgano administrativo de gestión que resulte competente para su atención.

Por otro lado, resulte pertinente indicar que el trámite de las operaciones involucradas debe ceñirse estrictamente al Principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General...

Que, mediante el oficio N° 1140-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 23 de mayo del 2016 mediante el cual se solicita tomar acciones frente a deudas a proveedores; mencionando lo siguiente:

(...).



Con fecha 24 de Febrero del 2016 la Suba Gerencia de Obras recibe la Carta S/N-2016-BONCORP-MB-GG presentada por el Gerente General de la empresa BONCORP donde solicitan el pago de s/ 145,683.00 adeudados de la meta 003 del año 2015: "Mejoramiento de la Carretera Tambo – San Miguel- La Mar- Ayacucho", adjuntando guías de remisiones y pedidos de compra.

Al respecto se remite la Carta N° 27-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 01 de marzo del 2016 al Ing. Osman Añaños Berrocal, solicitando su informe al respecto.

Con fecha 02 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 004-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde reconoce que existen deudas por un valor de s/ 195,663.00, solicitando priorización de presupuesto para el pago a proveedores; el cual entro a evaluación e indagaciones respectivas

Con fecha 16 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 008-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde indica la existencia de deudas, ahora por un monto de s/ 206,548.25, agregando deudas de pago de combustible al Grifo YAVA, empresa "JC", empresa "BONCORP" y pagos del residente de obra; donde con Oficio N° 527-2016-GRA/GG-GRI-SGO a la GRI se solicita la autorización para habilitación presupuestal para pendientes de pago.

Al respecto la GRI, mediante Decreto N° 2144-16 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, disponen identificar y proponer las metas habilitadoras.

Se presentaron en el proceso diferentes cartas por parte del Ex residente de Obra; en la carta N° 011-2016-OAB-EX.RO visada ante un notario público, recibida con fecha 12 de mayo del 2016 el Ing. Osman Añaños solicita el pago de sus remuneraciones, poniendo como plazo máximo 72 horas.

Se emitió el Oficio N° 1079-2016-GRA-GG-GRI-SGO con fecha 18 de mayo, informando a la GRI deudas pendientes; informando además que se recibió la solicitud con número de expediente 8977 de fecha 20 de abril del 2016 presentado por Máximo Palomino Lagos quien solicita la cancelación de pago de remuneraciones por haber laborado como administrador de obra durante el periodo de febrero a mayo del 2015; el administrado solicita la cancelación por vacaciones truncas y CTS, esto deberá ser evaluado por la oficina de Recursos Humanos; deberán además verificar si dicha persona efectivamente laboro en el referido proyecto y si mantiene deudas por sus servicios.

Este oficio es devuelto a la SGO mediante decreto N° 3588-16GOB.REG.AYAC/GG-GRI, con fecha 19 de mayo del 2016, donde indica la improcedencia de la meta habilitadora y que las deudas pendientes son de responsabilidad del residente, inspector y administrador de obra; ya que no generaron ordene de compra y/o servicio.

Que, a fojas 256 obra el Oficio N° 1079-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 18 de mayo del 2016 mediante el cual se informa deudas pendientes al Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

Donde solicitan la cancelación de pagos a proveedores así como pago de servicios no personales del Residente de obra y del Administrador de Obra; a continuación detallo:

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL
01	<b>BONCORP SAC.</b> Adquisición de diferentes repuestos, aceites, lubricantes para el funcionamiento de las maquinarias.	S/ 145,683.00
02	<b>JC</b> Adquisición de diferentes repuestos, aceites, lubricantes para el funcionamiento de las maquinarias.	S/ 49,980.00
03	<b>GRIFO YAVA SAC.</b> Combustible Petróleo.	S/ 5,785.25
04	<b>OSMAN AÑAÑOS BERROCAL.</b> Residente de Obra.	S/ 5,100.00



<b>TOTAL</b>	<b>S/ 206,548.25</b>
--------------	----------------------

*Se recibió la solicitud con número de expediente 8977 de fecha 20 de abril del 2016 presentado por Máximo Palomino Lagos quien solicita la cancelación de pago de remuneraciones por haber laborado como Administrador de Obra durante el periodo de Febrero a mayo del 2015; el administrador solicita la cancelación por vacaciones truncas y CTS, esto deberá ser evaluado por la Oficina de Recursos Humanos; deberán además verificar si dicha persona efectivamente laboro en el referido proyecto y si mantiene deudas por sus servicios.*

*Se hizo las indagaciones del caso, y se determinó que la meta para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL- LA MAR- REGION AYAACUCHO" a la fecha no existe, por lo que no se cuenta con presupuesto ni saldo presupuestal.*

*Por lo que la gerencia de Infraestructura deberá determinar si es factible habilitar una meta para la cancelación de los servicios mencionados.*

*Pongo en su conocimiento que existe la meta 020 "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL"; con un presupuesto de S/ 4'355,629.00; lo que recomiendo a usted. Disponer de un presupuesto de S/ 206,548.25, lo cual ayudara en el tema financiero para la cancelación de deudas.*

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

**Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO**

"Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"

- **Ingeniero Residente o Responsable de Obra.**

El Ingeniero Residente de Obra está Obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros, debiendo reportar la información mensual...

- **Ingeniero Inspector o Supervisor de Obra.**



El Supervisor tiene como función Controlar la Ejecución de la Obra y absolver las consultas que le formulen el residente o Responsable de Obra.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

**ING. OSMAN AÑÑOS BERROCAL-** Residente y el **ING. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO-** Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO", periodo 2016.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 6) del artículo 7°. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública;** por cuanto, de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 45-2017-GRA-ST; cabe señalar que de los actuados, existen indicios que presumen la posible falta administrativa contra los **Ing. Osman Añaños Berrocal- Residente y el Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo- Supervisor** ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO", por deudas pendientes de pago contraídas durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Tambo- San Miguel- La Mar- Ayacucho".

Con fecha 24 de Febrero del 2016 la Sub Gerencia de Obras recibe la Carta S/N-2016-BONCORP-MB-GG presentada por el Gerente General de la empresa BONCORP donde solicitan el pago de s/ 145,683.00 adeudados de la meta 003 del año 2015: "Mejoramiento de la Carretera Tambo – San Miguel- La Mar- Ayacucho", adjuntando guías de remisiones y pedidos de compra.

Con fecha 16 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 008-2016-OAB-Ex.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde indica la existencia de deudas, ahora por un monto de s/ 206,548.25, agregando deudas de pago de combustible al Grifo YAVA, empresa "JC", empresa "BONCORP" y pagos del residente de obra; donde con Oficio N° 527-2016-GRA/GG-GRI-SGO a la GRI se solicita la autorización para habilitación presupuestal para pendientes de pago. Al respecto la GRI, mediante Decreto N° 2144-16 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, disponen identificar y proponer las metas habilitadoras.

Asimismo es preciso señalar que cuanto al pago de deudas; puesto que se ha generado pedidos de compra sin las ordenes de servicio y/o compra; es responsabilidad del Residente y Supervisor el desfase presupuestal, donde la **Directiva N° 001-2003GRA/PRES-GG-GRI-SGO "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", menciona al Ingeniero Residente de Obra está Obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros, debiendo reportar la información mensual... y el Supervisor tiene como función Controlar la Ejecución de la Obra y absolver las consultas que le formulen el residente o Responsable de Obra.** Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones ante el Residente de Obra- Ing.



**OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**, supervisor de Obra- **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**; siendo los responsables del seguimiento y ejecución presupuestal.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. Osman Añaños Berrocal- Residente y el Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo- Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO"**, periodo 2016.

Que, la sanción probable a imponer a los **Ing. Osman Añaños Berrocal- Residente y el Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo- Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO"**, periodo 2016, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra los **Ing. Osman Añaños Berrocal- Residente y el Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo- Supervisor**, ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO", por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Principios y Deberes Éticos, previsto en el inciso 6) del artículo 7°.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del





presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 45-2017-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del **expediente disciplinario N° 45-2017-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaria Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**

Ing. HAROLD E. GALVEZ UGARTE  
GERENCIA REGIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA